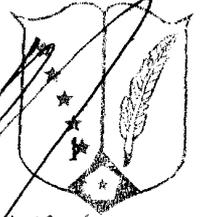




NOTARIA
QUINTA

00001 Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Notario

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

CONSTITUCION COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

MARIA GENY MDLINA GARCIA
 JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA
 PATRICIA ZULUAGA MOLINA
 Y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 450,000,00

DI 4 COPIAS (j.r.)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparece a la presente celebración de esta Escritura el señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA, en calidad de MANDATARIO, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE: MARIA GENY MOLINA GARCIA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, PATRICIA ZULUAGA MOLINA Y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estados civil viuda, y casados respectivamente, hábiles y capaces para celebrar todo tipo de actos y contratos, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el digno Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,

1 sirvase insertar una más en la que conste la
2 Constitución de ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA., al
3 tenor de las siguientes cláusulas: ARTICULO
4 PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparece a la presente
5 celebración de esta Escritura el señor JHONNY
6 ALEXANDER MOLINA PERA, en calidad de MANDATARIO, A
7 NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE: MARIA GENY MOLINA
8 GARCIA, JORGE ENRIQUE² ZULUAGA MOLINA, PATRICIA
9 ZULUAGA MOLINA³ Y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, de
10 nacionalidad colombiana, mayores de edad, de
11 estados civil viuda, y casados respectivamente,
12 hábiles y capaces para celebrar todo tipo de actos
13 y contratos. ARTICULO SEGUNDO: ESTATUTOS.-
14 DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es
15 ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA. DOMICILIO.- Su
16 domicilio principal es en la ciudad de Ibarra,
17 Provincia de Imbabura, pudiendo a su vez abrir
18 Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país
19 o del extranjero. DURACION.- El plazo de duración
20 de la Compañía es de cincuenta años, que se
21 contará a partir de la fecha de su inscripción en
22 el Registro Mercantil, pudiendo ser el mismo
23 prorrogado o reducido si así lo decide la Junta
24 General de Socios. NACIONALIDAD.- La nacionalidad
25 de la Compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO:
26 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por Objeto
27 Social: la Administración de bienes inmuebles,
28 compra, venta de toda clase de bienes muebles e



NOTARIA
QUINTA

60002

2

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Humberto Navas D.
Ecuador
3*

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

inmuebles, elaboración de programas de lotización, urbanización, construcción de casas, edificios y departamentos o todo tipo de bien inmueble, venta o financiamiento de los mismos; podrá celebrar contratos de arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; sobre los bienes que son de pertenencia de la Compañía podrá hipotecarlos, preñarlos, venderlos; realizará permutaciones de acciones de capital con otras Personas Naturales o Jurídicas, podrá formar parte o integrarse a otras Sociedades o Empresas; en lo relativo al área de la construcción podrá elaborar o fabricar todo tipo de productos o accesorios, importar o exportar, comprar o vender productos y accesorios de ferretería, tubería, sanitarios y todos aquellos que sean afines a la rama de la construcción; la Compañía también podrá importar, exportar, comprar, vender maquinaria y accesorios agrícolas, ganaderos e industriales y vehículos en general. En fin la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos que sean permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra Integrado mediante la aportación que hacen los Socios en una forma libre y voluntaria de los bienes en los cuales tienen sus derechos y acciones y que lo transfieren a

1 favor de la Compañía, para responder con
2 obligaciones solidarias y de terceros, Capital que
3 se encuentra debidamente suscrito y pagado,
4 dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL
5 participaciones de UN DOLAR CADA UNA.
6 Correspondiendo a la señora MARIA GENY MOLINA
7 GARCIA, DOS CIENTAS VIENTE Y CINCO MIL
8 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA, equivalente
9 al CINCUENTA POR CIENTO (50%); Correspondiendo al
10 señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, CIENTO DOCE
11 MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA
12 UNA, equivalente al VEINTE Y CINCO POR CIENTO (
13 25%); Correspondiendo a la señora PATRICIA ZULUAGA
14 MOLINA CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA
15 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA, equivalente
16 al DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12.50%); y,
17 correspondiendo a la señora LUZ ELENA ZULUAGA
18 ACOSTA, CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA
19 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA, equivalente
20 al DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12.50 %).

21 El Capital está Integrado proporcionalmente por
22 los Socios en la forma anteriormente, indicada
23 quienes a su vez y voluntariamente lo transfieren
24 a la Compañía, siendo dichos bienes inmuebles como
25 se los detalla: De conformidad al Certificado
26 del Registrador de la Propiedad se desprende que
27 mediante Escritura celebrada el seis de enero de
28 mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario



NOTARIA
QUINTA

00003

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

2/16/98

Cuarto del cantón Rumiñahui el Doctor Eduardo Echeverría, se celebró la Compra Venta otorgada por la señora Victoria Francisca Vinuesa Sanchez a favor de LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO y debidamente Inscrita el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo Partida número dos mil ciento dieciséis, un bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Olmedo número mil ciento sesenta y cuatro, de la parroquia San Francisco, cantón y ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que tiene una superficie total aproximada de ochocientos treinta y siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con lote de propiedad de los hermanos Luzuriaga; SUR, lote de propiedad del señor Víctor Sea en parte, y en otra parte del Coronel Edmundo Nieto Sandoval, ESTE, en parte del señor Jorge Endara y en otra terreno de la señora Merlo López; OESTE, la calle Olmedo. De conformidad al Certificado del Registrador de la Propiedad se desprende que mediante Escritura celebrada el cuatro de abril de dos mil uno, ante el Notario Segundo del cantón Ibarra el Doctor Carlos Proaño, se celebró la Partición de un bien inmueble urbano situado en la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, otorgada por la señora Nubia María Mellizo Certuche y otros, a favor de ellos mismos y debidamente Inscrita el ocho de

1428/01

1 mayo del dos mil uno, bajo Partida número mil
2 cuatrocientos veintiocho. Al señor LUIS ENRIQUE
3 ZULUAGA GIRALDO. Se le adjudica el inmueble
4 signado con el número DOS, constante del
5 respectivo plano, situado en la Avenida "Pérez
6 Guerrero", sector urbano de la parroquia San
7 Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
8 inmueble comprendido dentro de los siguientes
9 linderos: NORTE, en la extensión de doce metros
10 con treinta centímetros, con propiedad particular;
11 SUR, en igual extensión anterior con la Avenida
12 Pérez Guerrero; ORIENTE, en la extensión de
13 treinta y siete metros con noventa centímetros,
14 con el inmueble signado con el número uno,
15 adjudicado a los cónyuges señora Nubia María
16 Mellizo Certuche y señor Rodrigo Zuluaga Giraldo;
17 y, OCCIDENTE, en igual extensión anterior, con
18 propiedad particular. La superficie de este
19 inmueble es de cuatrocientos sesenta y seis metros
20 cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados. Los
21 bienes que suscriben los Socios son aquellos que
22 les pertenecen y que lo han adquirido en sus
23 calidades de cónyuge sobreviviente e hijos del
24 señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, conforme se
25 justifica a plenitud con la documentación
26 pertinente, bienes que lo integran al Capital
27 Social de la Compañía, los mismos que los Socios
28 hacen un Avalúo Real y que los transfieren a favor



NOTARIA
QUINTA

00004

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Cas Humberto Navas D.
Cuenca Ecuador*

de la Compañía-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

*falta
de
compu*

SOCIOS	CAPITAL DE CONST.	CAPITAL TOTAL	NÚMERO DE PARTICIP.	%
MARIA GENY MOLINA GARCIA	225.000	225.000	225.000	50%
JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA	112.500	112.500	112.500	25%
PATRICIA ZULUAGA MOLINA	56.250	56.250	56.250	12.50%
LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA	56.250	56.250	56.250	12.50%
TOTAL	450.000	450.000	450.000	100 %

(De conformidad a lo dispuesto en el literal h del Artículo trescientos cincuenta y uno de la Ley de Régimen Municipal, el presente acto se encuentra excepto del pago de impuesto; de igual manera y por encontrarse los bienes inmuebles en el Ecuador, el Capital es Nacional). ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el Aumento de Capital, los Socios tendrán el derecho para suscribirlo en proporciones correspondientes a su parte o variarlo y no podrán tomar decisiones o resoluciones encaminadas a Reducir el Capital, si ello implicara la devolución a los Socios de la parte de aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de la exclusión de Socios previo a la

liquidación de su parte. BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Anualmente el treinta y uno de diciembre se cortarán las cuentas y se harán el inventario y el balance general de fin del ejercicio económico, que junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el Informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará por éste a la consideración de la Junta General de Socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender del deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. La Compañía formará un Fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá constituir Reservas Ocasionales. Hechas las deducciones por éste concepto y las Reservas que acuerde la Junta General de Socios, incluida la Reserva Legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirán entre los Socios en proporción a las cuotas o aportaciones que poseen. En caso de pérdidas,



NOTARIA
QUINTA

00005

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario
Humberto Navas D.
Cito Ecuador

1 estas se enjugarán con las Reservas que se hayan
2 constituido para este fin, y, en su defecto, con
3 la Reserva Legal. Las Reservas cuya finalidad
4 fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se
5 podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo
6 que así lo decida la Junta General de Socios. Si
7 la Reserva Legal fuere insuficiente para enjugar
8 el déficit de capital, se aplicarán a este fin los
9 Beneficios Sociales de los ejercicios siguientes.
10 Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre
11 los Socios en proporción a sus aportaciones. La
12 Junta General de Socios deberá repartir a título
13 de participación por lo menos el cincuenta por
14 ciento (50%) de los beneficios líquidos de cada
15 ejercicio. ARTICULO SEXTO: DE LA TRANSFERENCIA DE
16 PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene
17 cada Socio en ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA. Son
18 transferibles por acto entre vivos y transmisibles
19 por herencia, en el primer caso en beneficio de
20 uno u otro Socio de la Compañía o de terceros si
21 es que hubiere consentimiento unánime del Capital
22 Social. En todo caso, en lo concerniente a la
23 operabilidad de lo descrito en este artículo se
24 sujetará a la Ley de Compañías. En caso de que se
25 desee ceder o vender cierto número de
26 participaciones, tendrán primacía los Socios en
27 adquirirlos a prorrata; de no querer adquirirlos
28 todos los Socios restantes y a prorrata, podrán

1 adquirirlas dos o uno de ellos. Unicamente tendrán
2 acceso terceras personas naturales o jurídicas
3 cuando de parte de todos o de uno no deseen
4 adquirirlas. Los Socios tendrán derecho a ceder
5 sus cuotas participaciones o acciones, lo que
6 implicará una Reforma de Estatutos previa la
7 aprobación de la Junta General de Socios, en dicha
8 sesión constará particularidades la firma de los
9 Socios o su Gerente, así como la del Cedente y el
10 Cesionario. El Socio que pretenda ceder sus
11 cuotas, participaciones o acciones, las ofrecerá a
12 los demás Socios sea personalmente o por conducto
13 del Representante Legal de la Compañía, quien dará
14 inmediato traslado y por escrito a fin de que
15 dentro de los quince días hábiles siguientes al
16 traslado manifiesten si tienen interés en
17 adquirirlas. Transcurrido este lapso, los Socios
18 que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a
19 prorrata de las cuotas que posean. En caso de que
20 alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá
21 a los demás, también a prorrata. El precio, el
22 plazo y las demás condiciones de la cesión se
23 expresarán en la Oferta. Si los Socios interesados
24 en adquirir las cuotas, participaciones o
25 acciones, discreparen respecto del precio o del
26 plazo, se designarán Peritos, conforme al
27 procedimiento que indique la Ley para que fijen
28 uno y otro. El justiprecio y el plazo determinados



NOTARIA
QUINTA

00006

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

H
Humberto Navas Davila
Quinta Escalera

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

serán obligatorios para las partes. Sin embargo éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sea definitiva, si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los Peritos. Si ningún Socio manifiesta interés en adquirir las cuotas, participaciones o acciones, dentro del plazo anteriormente señalado, ni se obtiene el voto de la mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas, participaciones o acciones, en que se divide el Capital Social para el ingreso de un extraño, la Sociedad presentará por conducto de su Representante Legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas que antes se han expresado. Si entre de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la Disolución de la Sociedad o la exclusión del Socio interesado en ceder las cuotas, participaciones o acciones, las que se liquidarán en la forma indicada en los puntos anteriores. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Socios, es el Máximo Organismo, corresponde a la Junta General de Socios, el Gobierno de la Compañía, y al Presidente y Gerente su Administración. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General una vez formada por los

1 Socios legalmente convocada y reunida, tiene las
2 siguientes Atribuciones y Deberes, además de las
3 establecidas en la Ley de Compañías: a.- Ampliar o
4 reducir el plazo de duración de la Compañía; b.-
5 Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía; c.-
6 Acordar el Aumento de Capital por cualquiera de
7 los medios previstos en el Artículo ciento
8 cuarenta y tres de la Ley de Compañías en la forma
9 acordada en o por la Junta General de Socios; d.-
10 Establecer Agencias y Sucursales dentro o fuera
11 del país; e.- Autorizar a los Socios la Cesión de
12 las participaciones entre ellos a terceras
13 personas y consentir el ingreso de nuevos Socios;
14 f.- Nombrar o remover por causas legales al
15 Presidente y Gerente de la Compañía, como también
16 señalarles sus remuneraciones, aceptar sus
17 renunciaciones o declarar ausente o impedido
18 transitoriamente al Gerente y designar un
19 Fiscalizador; g.- Conocer o pronunciarse sobre los
20 inventarios, balances, cuentas e informaciones
21 que debe presentar anualmente el Gerente; h.-
22 Conceder autorización al Gerente y Presidente para
23 que intervengan en compra, venta, en todo acto o
24 contrato que excediere de los DIEZ MIL DOLARES
25 AMERICANOS, siempre que fuere en nombre o a favor
26 de la Compañía; i.- Resolver cualquier asunto
27 sometido a su conocimiento por el Presidente,
28 Gerente o cualquier Socio, siempre y cuando conste



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

00007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
13 Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en la convocatoria; j.- Resolver sobre todo lo relativo a las cesiones de participaciones, así como también a la admisión de Socios; k.- Decidir sobre el registro, ingreso y exclusión de Socios; l.- Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores de los bienes sociales, el Representante Legal, Fiscalizador o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Compañía; m.- Autorizar las solicitudes para las celebraciones de todo tipo de actos o contratos, así como también de nombramientos de apoderados extrajudiciales determinando todas sus facultades; y, n. En fin la Junta General podrá reunirse y tomar decisiones en cualquier momento y tratar las cuestiones que estime conveniente para la Compañía, siempre y cuando no atente a norma legal expresa. ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar, si los Socios han sido Convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo la Reunión mediante comunicación escrita remitida a cada Socio. La Junta General así convocada será válidamente y legalmente constituida con el número de Socios presentes debiendo en esta circunstancia constar en la referida Convocatoria. ARTICULO DECIMO:

1 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
2 General tomará Resoluciones y para que estas sean
3 válidas, se necesitará de por lo menos el setenta
4 y cinco por ciento del Capital concurrente a la
5 Junta. Para efecto de la votación cada
6 Participación dará al Socio el derecho a un voto.

7 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS
8 GENERALES.- Las Juntas generales son Ordinarias y
9 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
10 principal de la compañía previa convocatoria del
11 administrador o del Gerente. Las ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
13 los tres meses posteriores a la finalización del
14 ejercicio económico de la Compañía; las
15 Extraordinarias, en cualquier época en que fueren
16 convocadas. En las Junta Generales solo podrán
17 tratarse los asuntos puntualizados en la
18 convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas
19 Generales serán convocadas con ocho días de
20 anticipación, por lo menos, al fijado para la
21 reunión, o por los medios previstos en el
22 Contrato.- La Junta General, formada por los
23 socios legalmente convocados y reunidos, es el
24 órgano supremo de la compañía. La Junta General no
25 podrá considerarse validamente constituida para
26 deliberar, en primera convocatoria, si los
27 concurrentes a ella no representen más de la mitad
28 del capital social. La Junta general se reunirá,



NOTARIA
QUINTA

00008

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Qto. Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Socios concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un Representante, en cuyo caso se conferirán por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser de que el Representante ostente Poder Especial o General debidamente Notariado. El Acta de Deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales, se formará un expediente para Acta o Junta y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La Compañía estará Representada por su Gerente, el mismo que podrá realizar gestiones judiciales y extrajudiciales, toda clase de operaciones, actos contratos, con excepción de aquellos que fueren

1 extraños al Contrato Social o que pudieren impedir
2 que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y
3 todo lo que implique Reforma al Contrato Social.

4 Será elegido por la Junta General de Socios y
5 durará sus funciones cinco años, pudiendo ser
6 reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o
7 impedimento subrogará en sus funciones al
8 Presidente. El Gerente puede ser o no Socio de la
9 Compañía. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE.-
10 El Gerente será elegido por la Junta General de
11 Socios, se considera como la Máxima Autoridad
12 Ejecutiva en la Representación y Administración de
13 los negocios sociales de la Compañía, durará en
14 sus funciones por un período de cinco años,
15 pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
16 las siguientes Atribuciones y Deberes , además de
17 los previstos en la Ley de Compañías: a.-
18 Administrar y Representar legal, judicial y
19 extrajudicialmente a la Compañía y obligarla
20 libremente a todos los actos y contratos; b.-
21 Suscribir Certificados de Aportación conjuntamente
22 con el Presidente; c.- Convocar e intervenir en la
23 celebración y elaboración de las diferentes
24 Juntas; d.- Estará obligado a presentar el Balance
25 anual de pérdidas y ganancias, así como también
26 la propuesta de Distribución de Beneficios en el
27 plazo de sesenta días a contarse desde la
28 terminación del respectivo ejercicio económico;



NOTARIA
QUINTA

60009

Notaria 5

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

[Firma manuscrita]
Humberto Navas Davila
Notario

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

e.- Cuidar que se lleve la Contabilidad y la correspondencia en debida forma; f.- Contratar personal administrativo, técnico, profesional a empleados y trabajadores en general; g.- Las demás que le confieran las Leyes, Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos que lleguen hasta los Diez Mil Dólares Americanos; e, i.- En caso de Liquidación inscribirá oportunamente con la obligatoriedad en el Registro Mercantil su Nombramiento de Liquidador y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación respectiva. El Gerente podrá ser Socio o no de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes Atribuciones y Deberes; a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Socios; b.- Presidir la Junta General de Socios; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los Diez Mil Dólares Americanos; d.- Vigilar la buena marcha de la Compañía; e.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento

1 temporal o definitivo, cumplir y obtener la
2 autorización de la Junta General. El Presidente
3 podrá ser Socio o no de la Compañía ARTICULO
4 DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La Junta General
5 designará un Comisario Principal, el mismo que
6 durará en sus funciones por un periodo de un año,
7 pudiendo ser reelegido o revocado en sus
8 funciones, quien presentará un Informe a la Junta
9 General al finalizar cada ejercicio económico,
10 analizando los estados financieros de la Compañía,
11 tendrá especial cuidado en el artículo doscientos
12 setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO
13 DÉCIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio
14 Económico de la Compañía correrá desde el primero
15 de enero al treinta y uno de diciembre de cada
16 año. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: SUBROGACION.- En
17 caso de falta o de ausencia del Gerente, lo
18 subrogará el Presidente. Si la falta fuere
19 definitiva, la Junta General realizará las
20 designaciones correspondientes. ARTICULO DECIMO
21 NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se
22 Disolverá por cualquiera de las causas
23 establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos
24 de Disolución y Liquidación se estará a lo
25 dispuesto en la Sección Novena de la Ley de
26 Compañías. En caso de Liquidación actuará como
27 liquidador el Gerente, salvo de que la Junta
28 General de Socios decida que actúe otra persona.



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

00010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



(Humberto Navas D.)
Escudo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Son causales de disolución: a) Por vencimiento del término de duración. Si antes no fuere prorrogado válidamente; b) Por la imposibilidad de desarrollar el Objeto Social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto; c) Por la declaración de quiebra de la Compañía; d) Por la decisión de la Junta General de Socios, adoptada conforme a las Reglas dadas para las Reformas Estatutarias y a las prescripciones de la Ley; e)

Por ocurrencia de pérdida que reduzca el capital por debajo del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO VIGESIMO.- En los casos previstos en el Código Civil., Código de Comercio o la Ley de Compañías, podrá evitarse la Disolución de la Compañía, adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con la observancia de las reglas establecidas para las Reformas de los Estatutos. A condición de que el acuerdo se formalice dentro de seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal. Disuelta la Compañía, se procederá de inmediato a su Liquidación, en la forma prevista por la Ley, esto es ordenada que sea la Liquidación se designará un Liquidador; para tal efecto se observarán todas las normas, formalidades requisitos y el correspondiente procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO

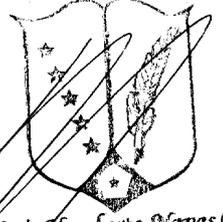
1 VIGESIMO PRIMERO.- Durante el periodo de
2 Liquidación, la Junta General de Socios tendrá
3 diferentes reuniones y muy en especial para
4 coordinar acciones con el Liquidador, para fijar
5 honorarios y otros asuntos que sean inherentes.
6 En el caso de existir diferencia de los Socios con
7 la Compañía o de los Socios entre sí por su razón
8 o carácter de tales, durante el Contrato, al
9 tiempo de Disolver o de Liquidar la Compañía,
10 serán sometidas a un Tribunal de Arbitraje que
11 decidirá por mayoría absoluta de votos; lo
12 conformarán tres Arbitros que serán nombrados así:
13 Dos de ellos por las partes de común acuerdo y el
14 tercero por la Cámara de Comercio o de cualquier
15 Cámara afín a petición de cualquiera de las
16 partes. Los Arbitros aplicarán de preferencia los
17 Estatutos y en lo supletorio la Ley de Compañías o
18 cualquier otra Ley que sea aplicable. ARTICULO
19 VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL.- Es acuerdo
20 de las partes y expresamente lo declaran: que en
21 lo principal se conservará el consentimiento
22 unánime para todo tipo de Resolución; la Compañía
23 continuará con los herederos del Socio difunto en
24 lo que fuese posible y de acuerdo a la Ley; la
25 primacía en la compra, sesión, etc, para los
26 Socios a prorrata. En todo lo que no este
27 previsto en este Estatuto, se estará a lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales



NOTARIA
QUINTA

00011

Notaría 5^{ta}



Luis Humberto Navas D.
21 Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo. Usted Señor Notario, añadirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de Instrumentos. firmado) Doctor Diego Ordóñez Benalcázar, Abogado con Matrícula profesional número mil ochocientos veintisiete del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

J



JHONNY ALEXANDER MOLINA PERA

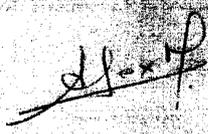
C.C.No. 100345174-5

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIDAD 100345174-5
JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA
 CALI COLOMBIA
 15 DE AGOSTO DE 1974
 36 26538 81748 M
 QUITO PICHINCHA 2003 EXT.



COLOMBIANA *Uyely Uyely*
 SOLTERO
 SECUNDARIA INVERSIONISTA INDUSTRIAL
 JOSE YESIT MOLINA
 GRACIELA PEÑA
 IBARRA 17-10-2003
 HASTA LA MUERTE DEL TITULAR
 008243A


Mex


N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: IBARRA 29/07/2008
 VALIDO HASTA

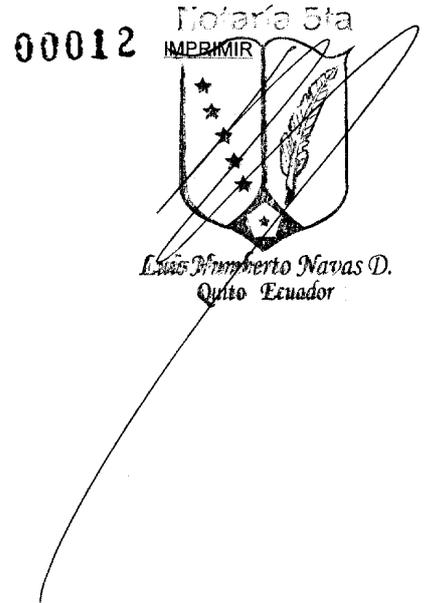
 RESPONSABLE
 POLI MEJIA MEJIA EDWIN REYES


REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento
 DISEÑADO US\$ 4,00
 39859881

MOLINA PEÑA
JHONNY ALEXANDER
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: 94414826 C.I: 1003451745
 VISA: 10-III REG. N°: 36-26538-81748
 ACTIVIDAD : INVERSIONISTA
 Firma del Portador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7206716
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NIETO MANOSALVAS FAVIO RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2008 2:22:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7206714 ZULOAGA MOLINA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en
Cali - Colombia

MRE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION

TOMO NÚMERO CUATRO

PODER ESPECIAL N°008-07

PÁGINA: 059

En la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete, ante mi Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora María Geny Molina García, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de profesión hogar, de estado civil viuda, identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.978.350 expedida en Cali, domiciliada en la Calle 13A N°69-74, del Barrio El Limonar de esta ciudad, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Jhonny Alexander Molina Peña, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cédula de Identidad ecuatoriana número 100345174-5, de ocupación industrial, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ibarra - Ecuador, de acuerdo a la minuta que me entregó y que textualmente dice: "SEÑOR CONSUL: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la cual conste EL PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

COMPARECIENTE. De forma libre y voluntaria, por convenir así a mis interés, comparezco yo MARIA GENY MOLINA GARCIA, de nacionalidad colombiana, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Cali, Colombia, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 38.978.350, expedida en Cali, con la finalidad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que en mi nombre y en mi representación el señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA, identificado con la Cédula de Identidad 100345174-5, pueda realizar lo siguiente: firmar a mi nombre una escritura de CONSTITUCION DE COPAÑIA LIMITADA de derechos y acciones en una Notaría de la ciudad de Quito, pudiendo ser en especial la Notaria Novena de dicho Cantón, por lo que también mi voluntad expresa es que me represente en la firma de las escrituras de una CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, en la que inclusive puede aportar o transferir todos mis gananciales, equivalentes al 50% de los bienes dejados por mi difunto cónyuge en la ciudad de Ibarra que son cuatro, a favor de dicha Compañía; de ser aceptado el nombre de ZULUAGA - MOLINA Y CIA. LTDA., lo hará o ésta o a cualquier otra compañía limitada de diferente nombre o razón social. El señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA en calidad de Mandatario a mas de representarme en la firma de la escritura de compra -venta de parte de mis derechos y acciones, también está facultado para firmar cualquier aclaración, rectificación o ampliación que fuese indispensable en esta escritura, inclusive realizará el trámite pertinente para su inscripción en el Registro de la Propiedad. De ser necesario lo faculto también para que realice la tramitación pertinente en el SRI Servicio de Rentas Internas hasta su culminación." Hasta aquí la minuta.-----

Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratifico en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmo al pie conmigo en unidad de acto - De todo lo cual doy fe.- firmado: María Geny Molina García, f) Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Cali.-----

Certifico que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en la página 059 del Tomo IV del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Cali, República de Colombia.- Dado y Sellado a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete.-----

María Geny Molina García

Econ. Fidel Jirón Cruz
Agente Consular

Encargado de las Funciones Consulares en Cali

Derechos cobrados US\$80,00 equivalentes a \$232.000,00 pesos colombianos.

Timbres en dólares adheridos por igual valor a la copia entregada al interesado.

Arancel Consular: II-6.2



TOMO NÚMERO CUATRO

PODER ESPECIAL N°006-07

PÁGINA: 057

En la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete, ante mí Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Jorge Enrique Zuluaga Molina, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de profesión comerciante, de estado civil soltero, identificado con Cédula de Ciudadanía número 6107788 expedida en Cali, domiciliado en la Calle 13A N°69-74, del Barrio El Limonar de esta ciudad, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Jhonny Alexander Molina Peña, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cédula de Identidad ecuatoriana número 100345174-5, de ocupación industrial, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ibarra - Ecuador, de acuerdo a la minuta que me entregó y que textualmente dice: "SEÑOR CONSUL: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la cual conste EL PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTE. De forma libre y voluntaria, por convenir así a mis intereses, comparezco yo **JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA**, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cali, Colombia, portador de la Cédula de Ciudadanía número 6.107.788 expedida en Cali, Colombia, con la finalidad de conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que en mi nombre y representación, el señor **JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA**, identificado con la Cédula de Identidad número 100345174-5, pueda realizar lo siguiente: firmar a mi nombre una escritura de compra-venta de derechos y acciones en la Notaría Novena del Cantón Quito, escritura en la cual compro **EL CUATRO PUNTO DIEZ Y SEIS POR CIENTO (4.16%)** a cada una de mis hermanas **PATRICIA ZULUAGA MOLINA** Y **LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA**, que en sus calidades de hijas y herederas de los bienes dejados por mi difunto padre el señor **LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO**, tienen en los cuatro inmuebles que se encuentran ubicados en la ciudad de Ibarra, teniendo que manifestar expresamente que al comprar **EL CUATRO PUNTO DIEZ Y SEIS POR CIENTO (4.16%)**, a cada una (en porcentajes estoy comprando el ocho punto treinta y dos por ciento) y declaro expresamente que entregue el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS**, es decir que cada una de mis referidas hermanas recibieron la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS**, por lo que con esta compra y transferencia de dichas acciones o derechos a mi favor, aclaro que al realizar esta compra de los derechos y acciones a mis hermanas, estoy cumpliendo con la voluntad de mi finado padre, en tal virtud tendré el veinte y cinco por ciento en los citados inmuebles. También mi voluntad expresa es que me represente en la firma de las escrituras de una **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**, en la que inclusive puede aportar o transferir todos mis derechos y acciones de los bienes dejados por mi difunto padre en la ciudad de Ibarra que son cuatro, a favor de dicha Compañía; de ser aceptado el nombre de **ZULUAGA MOLINA Y CIA. LTDA.**, lo hará a ésta o a cualquier otra compañía limitada de diferente nombre o razón social. De ser necesario lo faculto también para que realice la tramitación pertinente en el (SRI) Servicio de Rentas Internas hasta su culminación. El señor **JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA**, en mi calidad de mandatario, a más de representarme en la firma de la escritura de compra-venta de parte de mis derechos y acciones, también está facultado para firmar cualquier aclaración, rectificación o ampliación que fuese indispensable en esta escritura, inclusive realizará el trámite pertinente para su inscripción en el registro de la propiedad. "Hasta aquí la minuta.-----
Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratifico en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmo al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- firmado: Jorge Enrique Zuluaga Molina, f) Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Cali.-----
Certifico que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en la página 057 del Tomo IV del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Cali, República de Colombia.- Dado y Sellado a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete.-----

Jorge Enrique Zuluaga Molina

Econ. Fidel Jirón Cruz
Agente Consular

Encargado de las Funciones Consulares en Cali

Derechos cobrados **US\$80,00** equivalentes a **\$232.000,00** pesos colombianos.
Timbres en dólares adheridos por igual valor a la copia entregada al interesado.

Arancel Consular: II-6.2



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

**OTORGA: SRA. PATRICIA ZULUAGA
MOLINA Y OTRA.**

**A FAVOR DE: SR. JHONNY
ALEXANDER MOLINA PEÑA.**

Escritura No.

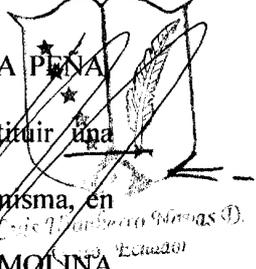
Di dos copias.-



GB/

En la ciudad de Ibarra, hoy día Miércoles, treinta de Julio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto del Cantón Ibarra, comparece la señora PATRICIA ZULUAGA MOLINA y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, ambos son mayores de edad, de nacionalidad colombianas, de estado civil casadas, vecinas de esta ciudad, a quienes de conocerles personalmente doy fe, en las calidades que luego se indicarán; dicen que elevan a escritura pública, la Minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el digno Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la cual conste el PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** De forma libre y voluntaria, por convenir así a nuestros intereses, comparecemos PATRICIA ZULUAGA MOLINA, LUZ ELENA

ZULUAGA ACOSTA de nacionalidad colombiana, de estados civiles casadas, domiciliadas en la ciudad de Cali-Colombia y de paso por esta ciudad, con la finalidad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que en



mi nombre y en mi representación el señor JHONNY ALEXANDER MOLINA pueda realizar lo siguiente: Es NUESTRA voluntad expresa el de Constituir una

→ Compañía Limitada, en la cual constaremos o figuraremos como Socias de la misma, en especial y una vez que sea aprobado el nombre o razón social de ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA., se iniciará el correspondiente trámite y cuando sea necesario firmar las escrituras, la persona a la cual lo conferimos este Poder, firmará a nuestro nombre y representación; por lo tanto es nuestro deseo de que se transfieran nuestros Derechos y Acciones que tenemos en los bienes dejados por nuestro difunto padre, esto es que el doce punto cincuenta por ciento que nos corresponde a cada una, pase a Integrar el Capital de dicha Compañía, siendo estos los Derechos y Acciones que tenemos sobre lo dos bienes inmuebles, con las siguientes características: De conformidad a los Certificados del Registrador de la Propiedad se desprende que mediante Escritura celebrada el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Cuarto del cantón Rumihahui, el Doctor Eduardo Echeverría, se celebró la Compra Venta otorgada por la señora Victoria Francisca Vinuesa Sánchez a favor de LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO y debidamente Inscrita el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo la Partida Número "dos mil ciento dieciséis". Un bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Olmedo Número 1164, de la parroquia San Francisco, cantón y ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que tiene una superficie total aproximada de ochocientos treinta y siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con lote de propiedad de los hermanos Luzuriaga; SUR, lote de propiedad del señor Víctor Sea en parte, y en otra parte del Coronel Edmundo Nieto Sandoval, ESTE, en parte del señor Jorge Endara y en otra terreno de la señora Merlo López; OESTE, la calle Olmedo; y el otro, mediante Escritura celebrada el cuatro de abril del dos mil uno, ante el Notario Segundo del cantón Ibarra el Doctor Carlos Proaño, se celebró la Partición de un bien

inmueble urbano situado en la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, otorgada por la señora Nubia María Mellizo Certuche y otros, a favor de ellos mismos y debidamente Inscrita el ocho de mayo del dos mil uno, bajo la Partida Número mil cuatrocientos veintiocho. Al señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO. Se le adjudica el inmueble signado con el número DOS, constante del respectivo plano, situado en la Avenida "Pérez Guerrero", sector urbano de la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en la extensión de doce metros treinta centímetros, con propiedad particular; SUR, en igual extensión anterior con la Avenida Pérez Guerrero; ORIENTE, en la extensión de treinta y siete metros noventa centímetros, con el inmueble signado con el número uno, adjudicado a los cónyuges señora Nubia María Mellizo Cartucho y señor Rodrigo Zuluaga Giraldo; y, OCCIDENTE, en igual extensión anterior, con propiedad particular. La superficie de este inmueble es de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados diecisiete decímetros cuadrados. Dicha transferencia de nuestros Derechos y Acciones a favor de la Compañía, lo hacemos de una forma libre y voluntaria en especial para que forme parte del Capital de la Empresa; así también, nuestro Mandatario queda facultado para realizar todo el trámite dentro de la Superintendencia de Compañías, hasta su Inscripción en el Registro Mercantil, de ser necesario también podrá hacer peticiones ante Instituciones Administrativas para hacer valer nuestros derechos en esta Formación o Constitución de Compañía y si fuese indispensable, para reclamar a los mismos, en vía judicial, podrá nombrar un Procurador Judicial para tal efecto, de ser necesario lo facultamos también para que realice la tramitación pertinente en el SRI Servicio de Rentas Internas hasta su culminación. Está plenamente facultado para representarnos en la Junta General de Socios en la cual se designarán dignidades de Gerente y Presidente, teniendo la capacidad de elegir y firmar dicha Acta. En fin tendrá todas las facultades conferidas por del Código de Procedimiento



00015



Civil. Usted señor Notario añadirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de Instrumentos. Firmado) Doctor Favio Nieto Manosalvas. Matricula número cuatrocientos veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leído este instrumento por mí el Notario a las comparecientes, aquellas lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De lo que doy fe.-

Patricia Zuluaga Molina
SRA. PATRICIA ZULUAGA MOLINA.
C.C. 31.935.202 Cali.

Luz Elena Zuluaga Acosta
SRA. LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA
C.C. 31.853.491 Cali

Dr. Arturo Teran Almeida
DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
31.853,491

APellidos
ZULUAGA ACOSTA

Nombre
LUZ ELENA

Edad
19 años



Luz Elena Zuluaga
Firma



FECHA DE EMISION 25-MAY-1959

CALI
(VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

FECHA DE EMISION
23-ABR-1979 CALI



SECRETARIA DE INTERIORES Y JUSTICIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.935.202

ZULUAGA MOLINA

APPELLIDOS

PATRICIA
 NOMBRES



Patricia Zuluaga Molina

00016

IMPRES VINCULO

FECHA DE NACIMIENTO 10 JUL 1963

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA

04 SEX

F

31-OCT-1983 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXCEPCION

Luis Humberto Vargas D.

A-3100107-8512044 F-0001982200-20040721 94246142034 02 14591173

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil ocho.

Dr. Arturo Terán Almeida

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO CANTON IBARRA



NOTARIA QUINTA
 DEL CANTÓN IBARRA
 DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO





Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



Especie Valorada
Tasa por S.A. y Especie

USD 2,00

DEPARTAMENTO:

FINANCIERO

SECCION:

TESORERIA

Nº 060779

MARIA GENY MOLINA GARCIA Y OTROS

A petición verbal de

Portador de las cédulas No.

38978350

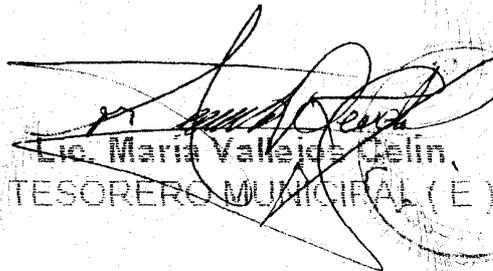
y

de Ciudadanía y Comprobante de Votación respectivamente:

CERTIFICA:

QUE: Se ha procedido a revisar el archivo pertinente y se observa que la peticionaria, NO adeuda impuesto predial del año 2008; además, no tiene pendiente pago por otros tributos ni contribución especial de mejoras.- Ibarra, 1 de agosto del 2008.

Documento válido por treinta días a partir de la presente fecha.


Lic. María Vallejos Celín,
TESORERO MUNICIPAL (E)

ARF

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
IBARRA**

CERTIFICADO No. 044019
FECHA DE INGRESO: 31/07/2008
FECHA DE ENTREGA: 01/08/2008

00017

CERTIFICACION

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal de ENRIQUEZ CABASCANGO VANESSA PATRICIA, portador de la Cédula de ciudadanía Nros. 100203558-0, en legal forma CERTIFICO: Que el 23 de julio de 1998, bajo la partida Nro. 2116 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de venta, otorgada en la ciudad de Sangolquí el 6 de enero de 1998, ante el Notario Dr. Eduardo Echeverría V., mediante la cual Victoria Francisca Vinueza Sánchez y su cónyuge Segundo Antonio Yacelga Garzón venden a favor de LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, un lote de terreno de ochocientos treinta y siete metros cuadrados, situado en la parroquia San Francisco Cantón Ibarra, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de propiedad de los heremanos Luzuriaga; Sur, lote de propiedad de Víctor Sea en parte y en otra parte del Coronel Edmundo Nieto Sandoval; Este, en parte inmueble de Jorge Endara y en otra terreno de Digna Merlo López; y, Oeste, la calle Olmedo.- ACTA DE POSESION EFECTIVA: Que el trece de Octubre del dos mil seis bajo la partida Nro. 325 del libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, se ha inscrito una Acta de Posesión Efectiva, otorgada en la ciudad de Ibarra, hoy día miércoles cuatro de Octubre del año dos mil seis, ante el Doctor Arturo Terán Almeida, mediante la cual concedo la Posesión Efectiva Proindiviso, sobre los bienes dejados por el causante señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, a favor de la señora MARIA GENY MOLINA GARCIA, y de los señores PATRICIA ZULUAGA MOLINA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos, respectivamente, y como tales únicos y universales herederos, sin perjuicio de los derechos de terceros.-

VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS.- Que el quince de enero del dos mil ocho, bajo la partida Nro. 129 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco el primero de noviembre del dos mil siete, ante el Notario Noveno de este Cantón doctor Juan Villacís Medina, mediante la cual Patricia Zuluaga Molina y Luz Elena Zuluaga Acosta, del dieciséis punto sesenta y seis por ciento que nos corresponde a cada una como derechos y acciones, de los bienes dejados por nuestro padre, damos en venta real y en perpetua enajenación a favor de nuestro hermano el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, la una cuarta parte de la sexta parte es decir el cuatro punto diecisiete por ciento, que cada una tenemos en calidad de herederas de los Derechos y acciones en bienes ubicados en la ciudad de Ibarra.

ACLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE QUEDAN ESTABLECIDOS EN LOS BIENES DEJADOS POR LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO. Con esta venta de derechos y acciones el señor Jorge Enrique Zuluaga Molina tiene el veinte y cinco por ciento; las señoras Patricia Zuluaga Molina y Luz Elena Zuluaga Acosta tiene el doce punto cincuenta por ciento cada una.- Respecto a la parte sobrante de acciones y derechos objeto del presente certificado, no consta que se encuentre: Hipotecado, Embargado ni Prohibido de Enajenar.- los Libros Registros de Gravámenes y medidas cautelares han sido revisados hasta la presente fecha.- Ibarra, uno de agosto del dos mil ocho. Hora de Emisión: ocho a.m. Responsable: MITES

SELIA

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTON IBARRA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
IBARRA

CERTIFICADO No. C44019
FECHA DE INGRESO: 31/07/2008
FECHA DE ENTREGA: 01/08/2008

00018



CERTIFICACION

El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal de ENRIQUEZ CABASCANGO VANESSA PATRICIA, portadora de la Cédula de ciudadanía Nros. 100203558-0, en legal forma CERTIFICO: Que el 8 de mayo del 2001, bajo la partida Nro. 1428 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de partición, otorgada en esta ciudad el 4 de abril del 2001, ante el Notario Dr. Carlos Proaño M., mediante la cual a LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, se le adjudica el lote Nro. dos, situado en al Avenida Pérez Guerrero sector urbano de la parroquia San Francisco Cantón Ibarra, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en la extensión de doce metros treinta centímetros con propiedad de particular; Sur, en igual extensión anterior con la Avenida Pérez Guerrero; Oriente, en la extensión de treinta y siete metros noventa centímetros con el inmueble signado con el Nro. uno adjudicado a los cónyuges Sres. Nubia María Mellizo Certuche y Rodrigo Zuluaga Giraldo; y, Occidente, en igual extensión anterior con propiedad particular. La superficie es de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados.- ACTA DE POSESION EFECTIVA: Que el trece de Octubre del dos mil seis bajo la partida Nro. 325 del libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, se ha inscrito una Acta de Posesión Efectiva, otorgada en la ciudad de Ibarra, hoy día miércoles cuatro de Octubre del año dos mil seis, ante el Doctor Arturo Terán Almeida, mediante la cual concedo la Posesión Efectiva Proindiviso, sobre los bienes dejados por el causante señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, a favor de la señora MARIA GENY MOLINA GARCIA, y de los señores PATRICIA ZULUAGA MOLINA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos, respectivamente, y como tales únicos y universales herederos, sin perjuicio de los derechos de terceros.- VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS.- Que el quince de enero del dos mil ocho, bajo la partida Nro. 129 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco el primero de noviembre del dos mil siete, ante el Notario Noveno de este Cantón doctor Juan Villacís Medina, mediante la cual Patricia Zuluaga Molina y Luz Elena Zuluaga Acosta, del dieciséis punto sesenta y seis por ciento que nos corresponde a cada una como derechos y acciones,

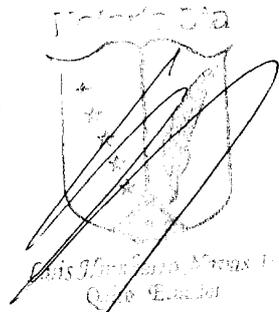
de los bienes dejados por nuestro padre, damos en venta real y en perpetua enajenación a favor de nuestro hermano el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, la una cuarta parte de la sexta parte es decir el cuatro punto diecisiete por ciento, que cada una tenemos en calidad de herederas de los Derechos y acciones en bienes ubicados en la ciudad de Ibarra. ACLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE QUEDAN ESTABLECIDOS EN LOS BIENES DEJADOS POR LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO. Con esta venta de derechos y acciones el señor Jorge Enrique Zuluaga Molina tiene el veinte y cinco por ciento; las señoras Patricia Zuluaga Molina y Luz Elena Zuluaga Acosta tiene el doce punto cincuenta por ciento cada una.- Respecto a la parte sobrante de acciones y derechos objeto del presente certificado, no consta que se encuentre: Hipotecado, Embargado ni Prohibido de Enajenar.- los Libros Registros de Gravámenes y medidas cautelares han sido revisados hasta la presente fecha.- Ibarra, uno de agosto del dos mil ocho. Hora de Emisión: ocho a.m. Responsable: MITES

CELIA

DR. GULLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR



00019



AVALUOS Y CATASTROS

AVALUOS

MOLINA GARCIA MARIA GENY Y OTROS

38978350

CERTIFICACIÓN DE AVALUO

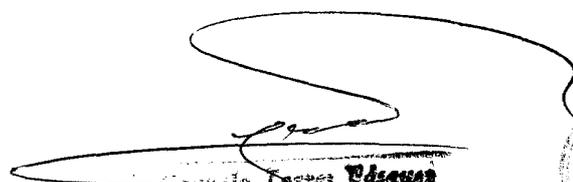
- La Jefatura de Avalúos del Ilustre Municipio de Ibarra, luego de revisar los catastros prediales, CERTIFICA: Que el (los) contribuyente(s) MOLINA GARCIA MARIA GENY Y OTROS con cédula de identidad Nro. 38978350 mantiene(n) la(s) siguiente(s) propiedad(es):

Sector: URBANO
Clave Catastral: 100101010903002000
Parroquia: CARANQUI
Dirección: CALLE H GONZALEZ DE SAA
Avaluo Terreno: \$ 27938.52 Avaluo Construcción: \$ 30194.92
Valor Propiedad: \$ 58133.44

Sector: URBANO
Clave Catastral: 100104040141022000
Parroquia: SAN FRANCISCO
Dirección: AV. ALFREDO PEREZ GUERRERO 6-24
Avaluo Terreno: \$ 118309.95 Avaluo Construcción: \$ 47980.61
Valor Propiedad: \$ 166290.56 /

Sector: URBANO
Clave Catastral: 100104040141030000
Parroquia: SAN FRANCISCO
Dirección: JOSE JOAQUIN OLMEDO 11-74
Avaluo Terreno: \$ 196950.97 Avaluo Construcción: \$ 88516.69
Valor Propiedad: \$ 285467.66 /

Es cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.


Jefe de Avalúos
Municipio de Ibarra
AVALUOS MUNICIPALES
IBARRA





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SERVICIO DE RENTAS MUNICIPALES

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

AVISO DE ALCABALA N° 261224

CANTON QUITO

OTROS CANTONES

Señor
Tesorero Municipal
Presente

Le comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario de este cantón un contrato de CONSTITUCION DE LA CIA "ZULUAGA MOLINA CIA LTDA" con fecha de otorgamiento 2008-08-27

del inmueble/s ubicado en las calles "Olmedo" y "Av. Pérez Guerrero "

Parroquia San Francisco Porcentaje % _____

predio/s N°. _____ Superficie _____

a favor de CIA ZULUAGA MOLINA CIA LTDA Clave Catastral reverso

por el valor de USD. 450.000,00

Impuesto de Alcabala, el _____ \$ _____

Impuesto _____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

Total \$ _____ \$ _____

Valor especie \$ 0.20

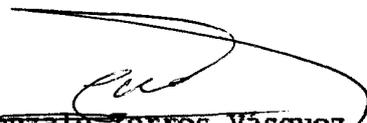
Notaría Sta
[Firma manuscrita]
Quito
El Notario

00020

Certifico que los predios catastrados con la

clave 1: 04040141022000 se encuentra avaluado en \$:166290.56

clave 2: 04040141030000 se encuentra avaluado en \$:285467.66

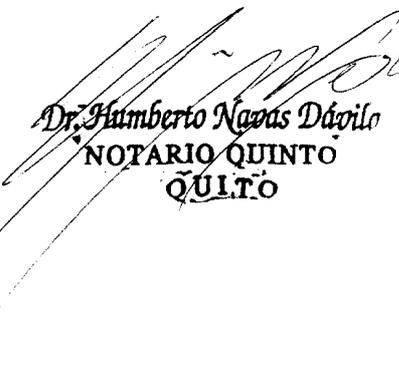

~~G. Gonzalo Torres Vásquez~~
JEFE DE AVALUOS IMI



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION .

Notaría 5ta




Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

..Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro.2808 del Libro Registro de Propiedad del Cantòn, queda inscrita la precedente escritura de constitución de compañía denominada COMPAÑÍA ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA.

Matriculas asignadas.-

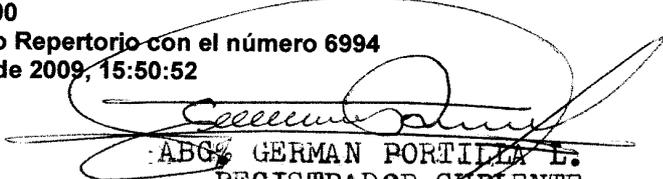
FCO00006817

Clave Catastral.-

100104040141022000

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 6994

martes, 14 de julio de 2009, 15:50:52



ABC GERMAN PORTILLA E.
REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE.-
LUZ CARLOSAMA





NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

00021

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.000508 dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de fecha 6 de febrero del 2009, se resuelve aprobar la constitución de ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 21 de agosto del 2008.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil nueve.-

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA Razón de inscripción

R/A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro.268 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 09.Q.IJ.000508 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha seis de Febrero del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 3ro. de dicha Resolución; Archiviándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Julio del dos mil nueve.- **REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 6995. Lo Enmendado Vale**

German Portilla
AL GERMAN PORTILLA L
EL REGISTRADOR SUPLENTE

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



ESCRITURA DE AMPLIACION Y
RECTIFICACION DE ESTATUTOS DE
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ZULUAGA MOLINA
CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

OTORGA: SRA. MARIA GENY MOLINA
GARCIA Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

Escritura No. 69

Di cuatro copias.-



GB/

DENOMINADA ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA, por cuanto ha existido errores en el historial de los bienes inmuebles aportados, así como también por enmendaduras en los diferentes artículos de los Estatutos, celebrada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila de fecha veinte y uno de agosto del dos mil ocho, otorgado por MARIA

En la ciudad de Ibarra, hoy día Jueves, ocho de Enero del año dos mil nueve, ante mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de éste Cantón, comparece el señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA, es mayor de edad, de nacionalidad colombiano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y dice que eleva a escritura pública, la Minuta, que me presenta, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue:
"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la cual conste la AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 09.Q.II.0005048 de fecha seis de Febrero del dos mil nueve de la Superintendencia de Compañías. Por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Ampliación y Rectificación de Estatutos de ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se efectuó dicha Ampliación y Rectificación de fecha ocho de Enero del año dos mil nueve, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a tres de Marzo del año dos mil nueve. De todo lo que doy fe. Doctor. Arturo Terán Almeida. NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 456

GENY MOLINA GARCIA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, PATRICIA ZULUAGA MOLINA Y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, al tenor del siguiente contenido: Comparece el señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA, en calidad de MANDATARIO, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE: MARIA GENY MOLINA GARCIA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, PATRICIA ZULUAGA MOLINA Y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estados civiles viuda, y casados respectivamente, hábiles y capaces para celebrar todo tipo de actos y contratos. **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser el mismo prorrogado o reducido si así lo decide la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana, fija su Domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador y podrá organizar o abrir Sucursales o Agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá Por Objeto Social: la Administración de bienes inmuebles, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, elaboración de programas de lotización, urbanización, construcción de casas, edificios y departamentos o todo tipo de bien inmueble, venta o financiamiento de los mismos; podrá celebrar contratos de arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; sobre los bienes que son de pertenencia de la Compañía podrá

hipotecarlos, preñarlos, venderlos; realizará permutaciones de acciones de capital con otras Personas Naturales o Jurídicas, podrá formar parte o integrarse a otras Sociedades o Empresas; en lo relativo al área de la construcción podrá elaborar o fabricar todo tipo de productos o accesorios, importar o exportar, comprar o vender productos y accesorios de ferretería, tubería, sanitarios y todos aquellos que sean afines a la rama de la construcción; la Compañía también podrá importar, exportar, comprar, vender maquinaria y accesorios agrícolas, ganaderos e industriales y vehículos en general. En fin la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos que sean permitidos por la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía podrá ejercer la Agencia o representación de Empresas comerciales, industriales nacionales o extranjeras, así como de personas naturales y formar parte de otras Compañías existentes o que se constituyen y que tengan afinidad con su Objeto Social. En general, la Compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su Objeto Social. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO. a) CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra Integrado mediante la aportación que hacen los Socios en una forma libre y voluntaria de los bienes en los cuales tienen sus derechos y acciones y que lo transfieren a favor de la Compañía, para responder con obligaciones solidarias y de terceros, Capital que se encuentra debidamente suscrito y pagado, dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. Correspondiendo a la señora MARIA GENY MOLINA GARCIA, DOS



CIENTAS VIENTE Y CINCO MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%); Correspondiendo al señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, CIENTO DOCE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, equivalente al VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%); Correspondiendo a la señora PATRICIA ZULUAGA MOLINA, CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, equivalente al DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12.50%); y, correspondiendo a la señora LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, equivalente al DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12.50 %). El Capital está Integrado proporcionalmente por los Socios en la forma anteriormente indicada, quienes a su vez y voluntariamente lo transfieren a la Compañía, siendo dichos bienes inmuebles como se los detalla: De conformidad al Certificado del Registrador de la Propiedad se desprende que mediante Escritura celebrada el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Cuarto del cantón Rumiñahui el Doctor Eduardo Echeverría, se celebró la Compra Venta otorgada por la señora Victoria Francisca Vinuesa Sánchez y su cónyuge Segundo Antonio Yacelga Garzón, a favor de LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO y debidamente Inscrita el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo Partida número dos mil ciento dieciséis. Un bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Olmedo número mil ciento sesenta y cuatro, de la parroquia San Francisco, cantón y ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que tiene una superficie total aproximada de ochocientos

treinta y siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con lote de propiedad de los hermanos Luzuriaga; SUR, lote de propiedad del señor Víctor Sea en parte, y en otra parte del Coronel Edmundo Nieto Sandoval; ESTE, en parte del señor Jorge Endara y en otra terreno de la señora Digna Merlo López; OESTE, la calle Olmedo. De conformidad al Certificado del Registrador de la Propiedad se desprende que mediante Escritura celebrada el cuatro de abril del dos mil uno, ante el Notario Segundo del cantón Ibarra el Doctor Carlos Proaño, se celebró la Partición de un bien inmueble urbano situado en la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, otorgada por la señora Nubia María Mellizo Certuche y otros, a favor de ellos mismos y debidamente Inscrita el ocho de mayo del dos mil uno, bajo Partida número mil cuatrocientos veintiocho. Al señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO. Se le adjudica el inmueble signado con el número DOS, constante del respectivo plano, situado en la Avenida "Pérez Guerrero", sector urbano de la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en la extensión de doce metros con treinta centímetros, con propiedad particular; SUR, en igual extensión anterior con la Avenida Pérez Guerrero; ORIENTE, en la extensión de treinta y siete metros con noventa centímetros, con el inmueble signado con el número Uno, adjudicado a los cónyuges señores Nubia María Mellizo Certuche y Rodrigo Zuluaga Giraldo; y, OCCIDENTE, en igual extensión anterior, con propiedad particular. La superficie de este inmueble es de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados. ACTA DE POSESION EFECTIVA: El trece de octubre del dos mil uno, bajo la partida número trescientos veinte y cinco del Libro Registro de Demandas



y Sentencias del Cantón se ha inscrito una Acta de Posesión Efectiva, otorgada en la ciudad de Ibarra el cuatro de octubre del dos mil seis, ante el Doctor Arturo Terán, mediante la cual concedo la Posesión Efectiva Proindiviso, sobre los bienes dejados por el causante Señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, a favor de la señora MARIA GENY MOLINA GARCIA, y los señores PATRICIA ZULUAGA MOLINA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA Y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente y como tales únicos y universales herederos sin perjuicio de los derechos de terceros.-

VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS.- El quince de enero del dos mil ocho bajo partida número ciento veinte y nueve del Libro Registro de la Propiedad del Cantón se ha inscrito una escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco de Quito el primero de noviembre del dos mil siete, ante el Notario Noveno de ese Cantón Doctor Juan Villacís Medina, mediante la cual Patricia Zuluaga Molina y Luz Elena Zuluaga Acosta, del dieciséis punto sesenta y seis por ciento que le corresponde a cada una como derechos y acciones de los bienes dejados por nuestro padre damos en venta real y en perpetua enajenación a favor de nuestro hermano JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, la una cuarta parte de la sexta parte, es decir, el cuatro punto diecisiete por ciento, que cada una tenemos en calidad de herederas de los derechos y acciones en bienes ubicados en la ciudad de Ibarra, ACLARACION DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE QUEDAN ESTABLECIDOS EN LOS BIENES DEJADOS POR LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO. Con esta venta de derechos y acciones el señor Jorge Enrique Zuluaga Molina tiene el veinte y cinco por ciento; las señoras Patricia Zuluaga Molina y Luz Elena Zuluaga Acosta tienen el doce

punto cincuenta por ciento cada una. Los bienes que suscriben los Socios son aquellos que les pertenecen y que lo han adquirido en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijos del señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, conforme se justifica a plenitud con la documentación pertinente, bienes que lo Integran al Capital Social de la Compañía, los mismos que los Socios hacen un Avalúo Real y que los transfieren a favor de la Compañía-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL DE CONST.	CAPITAL TOTAL	NÚMERO DE PARTICIP.	%
MARIA GENY MOLINA GARCIA	225.000	225.000	225.000	50%
JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA	112.500	112.500	112.500	25%
PATRICIA ZULUAGA MOLINA	56.250	56.250	56.250	12.50%
LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA	56.250	56.250	56.250	12.50%
TOTAL	450.000	450.000	450.000	100 %

(De conformidad a lo dispuesto en el literal h del Artículo trescientos cincuenta y uno de la Ley de Régimen Municipal, el presente acto se encuentra excepto del pago de impuesto; de igual manera y por encontrarse los bienes inmuebles en el Ecuador, el Capital es Nacional). b) Los socios aceptan el Avalúo Real y a la vez que transfieren todos sus derechos de propiedad que poseen sobre los bienes aquí descritos, los mismos que constituyen el capital social, a favor de la Compañía ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ⁴⁵⁴

por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del Capital Social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordare Aumentar el Capital Social por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.-** La Junta General de socios, para aprobar Aumento o Disminución de Capital, la Transformación y en general, cualquier Modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías para este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo a la ley, formará un Fondo de Reserva, destinado para objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del Capital Social. De crearse un Fondo de Reserva Voluntario, se deducirá también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordase la Junta General de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Compañía estará Gobernada por la Junta General de socios y Administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el

presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las Ordinarias y las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el Presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social. En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en Primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social, en Segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Las Resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un dólar (US \$. 1,00) el socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE LOS**



SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada Junta, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, a menos que el representante tenga un poder general para representar al socio de la Compañía permanentemente. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente o la persona que nomina la Junta General. De cada Sesión se levantará un Acta la cual será suscrita por quien presida la Sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las Actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las siguientes: **a)** Designar al Presidente y Gerente de la Compañía, removerlo por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que representen; **b)** Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; **c)** Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; **d)** Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; **e)** Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de las participaciones; **f)** Autorizar al Gerente de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; **g)** Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de Funcionarios o Empleados de la Compañía o cualquier persona extraña a ella que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella,

letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este Organismo establezca; **h)** Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos que excedan de cinco mil dólares norteamericanos (US \$. 5.000,00) sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; **i)** Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los Administradores; **j)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta Carta Estatutaria; **k)** Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la Compañía y el logro de su Objetivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco (5) años pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)** Subrogar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos cuando la cantidad de éstos supere los cinco mil dólares norteamericanos (US \$ 5.000,00); **g)** Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas de Estatutos, así como la



Junta General de socios: **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE .-** El

Gerente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Son atribuciones y deberes del Gerente a más de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes: **a)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **b)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que exceda de cinco mil dólares norteamericanos (US \$. 5.000,00) relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **c)** Contratar al personal administrativo de la Compañía y responder por la marcha económica de la Compañía; **d)** Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en general, toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía con las limitaciones previstas en estos Estatutos; **e)** Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; **f)** Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía; **g)** Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **h)** Velar porque se lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la Compañía; **i)** Cumplir

las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estado le señalen; **j)** Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; **k)** El Gerente es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés (123) y demás de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

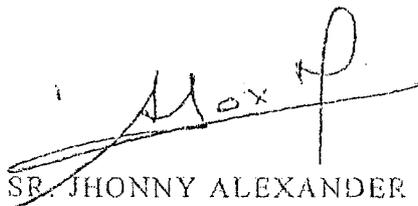
VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá Disolverse o Liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un Liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Diego Ordóñez Benalcázar, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para que convoque a la primera Junta General de socios, para nombrar a los Administradores de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se

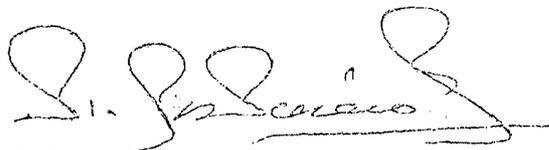


dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de la presente escritura. Firmado) Doctor Diego Ordóñez B. Matrícula número mil ochocientos veintisiete CAA". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento por mí el Notario a la compareciente, aquella se afirma, ratifica y firma, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.



SR. JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA

C.I. 100345174-5



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Notaria 5ta
00031

IMPRIMIR

Luis Humberto Manas O.
Julio Escobar

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206716
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NIETO MANOSALVAS PAVIO RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2006 2:22:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7206714 ZULOAGA MOLINA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{ca} Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en
Cali - Colombia



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION

00032

TOMO NÚMERO CUATRO

PODER ESPECIAL N°008-07

PÁGINA: 059

En la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete, ante mí Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora María Geny Molina García, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de profesión hogar, de estado civil viuda, identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.978.350 expedida en Cali, domiciliada en la Calle 13A N°69-74, del Barrio El Limonar de esta ciudad, legalmente capaz y de libre conocimiento doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Jhonny Alexander Molina Peña, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cédula de Identidad ecuatoriana número 100345174-5, de ocupación industrial, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ibarra - Ecuador, de acuerdo a la minuta que me entregó y que textualmente dice: "SEÑOR CONSUL: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la cual conste EL PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTE. De forma libre y voluntaria, por convenir así a mis interés, comparezco yo MARÍA GENY MOLINA GARCÍA, de nacionalidad colombiana, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Cali, Colombia, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 38.978.350, expedida en Cali, con la finalidad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que en mi nombre y en mi representación el señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA, identificado con la Cédula de Identidad 100345174-5, pueda realizar lo siguiente: firmar a mi nombre una escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA de derechos y acciones en una Notaría de la ciudad de Quito, pudiendo ser en especial la Notaría Novena de dicho Cantón, por lo que también mi voluntad expresa es que me represente en la firma de las escrituras de una CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, en la que inclusive puedo aportar o transferir todos mis gananciales, equivalentes al 50% de los bienes dejados por mi difunto cónyuge en la ciudad de Ibarra que son cuatro, a favor de dicha Compañía; de ser aceptado el nombre de ZULUAGA - MOLINA Y CIA. LTDA., lo hará o ésta o a cualquier otra compañía limitada de discreto nombre o razón social. El señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA en calidad de Mandatario a más de representación en la firma de la escritura de compra -venta de parte de mis derechos y acciones, también está facultado para firmar cualquier aclaración, rectificación o ampliación que fuere indispensable en esta escritura, inclusive realizará el trámite pertinente para su inscripción en el Registro de la Propiedad. De ser necesario lo hará también para que realice la tramitación pertinente en el SRI Servicio de Rentas Internas hasta su culminación." Hasta aquí la minuta.

Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y lo que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratifico en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmo al pie conmigo en unidad de acto. - De todo lo cual doy fe. - firmado: María Geny Molina García, f) Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Cali.

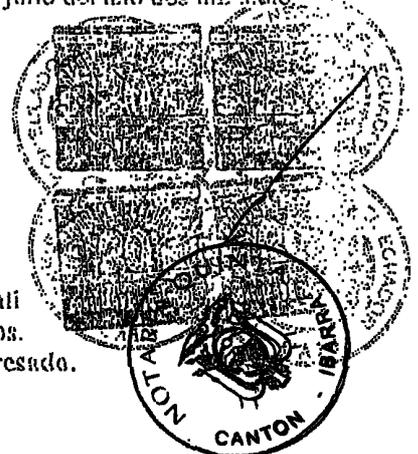
Certifico que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en la página 059 del Tomo IV del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Cali, República de Colombia. - Dado y Sellado a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete.

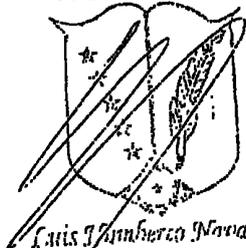
María Geny Molina García

Fidel Jirón Cruz
Agente Consular

Encargado de las Funciones Consulares en Cali

Derechos cobrados US\$80,00 equivalentes a \$232.000,00 pesos colombianos.
Timbres en dólares adheridos por igual valor a la copia entregada al interesado.
Arancel Consular: II-6.2





TOMO NÚMERO CUATRO
LIBRO ESPECIAL N°006-07

PÁGINA: 057

En la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete, ante mí Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Jorge Enrique Zuluaga Molina, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de profesión comerciante, de estado civil soltero, identificado con Cédula de Ciudadanía número 6107788 expedida en Cali, domiciliado en la Calle 13A N°69-74, del Barrio El Limonar de esta ciudad, legítimamente capaz a quien de comparecer doy fe, libro y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Jhonny Alexander Molina Peña, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cédula de Identidad ecuatoriana número 100345174-5, de ocupación industrial, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ibarra - Ecuador, de acuerdo a la minuta que me entregó y que textualmente dice: "SEÑOR CONSUL: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una más en la cual conste EL PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTE. De forma libre y voluntario, por convenir así a mis intereses, comparezco yo JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cali, Colombia, portador de la Cédula de Ciudadanía número 6107788 expedida en Cali, Colombia, con la finalidad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que en mi nombre y representación, el señor JHONNY ALEXANDUR MOLINA PEÑA, identificado con la Cédula de Identidad número 100345174-5, pueda realizar lo siguiente: "firmar a mi nombre una escritura de compra-venta de derechos y acciones en la Notaría Noxena del Cantón Quito, escritura en la cual compro EL CUATRO PUNTO DIEZ Y SEIS POR CIENTO (4.16%) a cada una de mis hermanas ERICIA ZULUAGA MOLINA Y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, que en sus calidades de hijas y herederas de los bienes dejados por mi difunto padre el señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, tienen en los cuatro inmuebles que se encuentran ubicados en la ciudad de Ibarra, teniendo que manifestar expresamente que al comprar EL CUATRO PUNTO DIEZ Y SEIS POR CIENTO (4.16%), a cada una (en porcentajes estoy comprando el ocho punto treinta y dos por ciento) y declaro expresamente que entrego el valor de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS, es decir que cada una de mis referidas hermanas recibieron la cantidad de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS, por lo que con esta compra y transferencia de dichas acciones e derechos a mi favor; aclaro que al realizar esta compra de los derechos y acciones a mis hermanas, estoy cumpliendo con la voluntad de mi finado padre, en tal virtud tendré el veinte y cinco por ciento en los dichos inmuebles. También mi voluntad expresa es que me represente en la firma de las escrituras de una **CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA**, en la que inclusive puedo aportar o transferir todos mis derechos y acciones de los bienes dejados por mi difunto padre en la ciudad de Ibarra que son cuatro, a favor de dicha Compañía; de ser aceptado el nombre de ZULUAGA MOLINA Y CIA. LTDA., lo hará a ésta o a cualquier otra compañía limitada de diferente nombre o razón social. De ser necesario lo faculto también para que realice la tramitación pertinente en el (SRI) Servicio de Rentas Internas hasta su culminación. El señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA, en mi calidad de mandatario, a más de representarme en la firma de la escritura de compra-venta de parte de mis derechos y acciones, también está facultado para realizar cualquier aclaración, rectificación o ampliación que fuese indispensable en esta escritura, inclusive realizará el trámite pertinente para su inscripción en el registro de la propiedad." Hasta aquí la minuta.----- En el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratifico en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmo al pie conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.- firmado: Jorge Enrique Zuluaga Molina, f) Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Cali.----- Certifico que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en la página 057 del Tomo IV del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Cali, República de Colombia.- Daño y Sellado a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil siete.-----

Jorge Enrique Zuluaga Molina

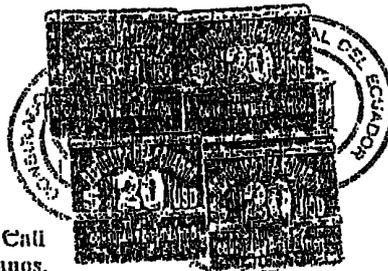
Fidel Jirón Cruz
Agente Consular

Encargado de las Funciones Consulares en Cali

Derechos cobrados US\$80,00 equivalentes a \$232.000,00 pesos colombianos.

Recibidos en dólares adicionales por igual valor a la copia entregada al interesado.

Agente Consular: II-6.2



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL:

CUANTIA: INDETERMINADA

OTORGA: SRA. PATRICIA ZULUAGA
MOLINA Y OTRA.

A FAVOR DE: SR. JHONNY
ALEXANDER MOLINA PEÑA.

Escritura No.

Di dos copias.-



GB/

En la ciudad de Ibarra, hoy día Miércoles, treinta de Julio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto del Cantón Ibarra, comparece la señora PATRICIA ZULUAGA MOLINA y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, ambas son mayores de edad, de nacionalidad colombianas, de estado civil casadas, vecinas de esta ciudad, a quienes he conocido personalmente doy fe, en las calidades que luego se indicarán; dicen que elevan a escritura pública, la Minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el digno Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, sírvase insertar una más en la cual conste el PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- De forma libre y voluntaria, por convenir así a nuestros intereses, comparecemos PATRICIA ZULUAGA MOLINA, LUZ ELENA

ZULUAGA ACOSTA de nacionalidad colombiana, de estados civiles casadas, domiciliadas en la ciudad de Cali-Colombia y de paso por esta ciudad, con la finalidad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que en





Luis Humberto Ycaza Q.
Notario Ecuador

mi nombre y en mi representación el señor JHONNY ALEXANDER MOLINA PENA, pueda realizar lo siguiente: Es NUESTRA voluntad expresa el de Constituir una Compañía Limitada, en la cual constaremos o figuraremos como Socias de la misma, especial y una vez que sea aprobado el nombre o razón social de ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA., se iniciará el correspondiente trámite y cuando sea necesario firmar las escrituras, la persona a la cual lo conferimos este Poder, firmará a nuestro nombre y representación; por lo tanto es nuestro deseo de que se transfieran nuestros Derechos y Acciones que tenemos en los bienes dejados por nuestro difunto padre, esto es que el doce punto cincuenta por ciento que nos corresponde a cada una, pase a Integrar el Capital de dicha Compañía, siendo estos los Derechos y Acciones que tenemos sobre los dos bienes inmuebles, con las siguientes características: De conformidad a los Certificados del Registrador de la Propiedad se desprende que mediante Escritura celebrada el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Cuarto del cantón Rumiñahui, el Doctor Eduardo Echeverría, se celebró la Compra Venta otorgada por la señora Victoria Francisca Vinuesa Sánchez a favor de LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO y debidamente inscrita el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo la Partida Número "dos mil ciento dieciséis". Un bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Olmedo Número 1164, de la parroquia San Francisco, cantón y ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que tiene una superficie total aproximada de ochocientos treinta y siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con lote de propiedad de los hermanos Luzuriaga; SUR, lote de propiedad del señor Víctor Sea en parte, y en otra parte del Coronel Edmundo Nieto Sandoval, ESTE, en parte del señor Jorge Endara y en otra terreno de la señora Merlo López; OESTE, la calle Olmedo; y el otro, mediante Escritura celebrada el cuatro de abril del dos mil uno, ante el Notario Segundo del cantón Ibarra el Doctor Carlos Proaño, se celebró la Partición de un bien

inmueble urbano situado en la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, otorgada por la señora Nubia María Mellizo Certuche y otros, a favor de ellos mismos y debidamente inscrita el ocho de mayo del dos mil uno, bajo la Partida Número mil cuatrocientos veintiocho. Al señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO. Se le adjudica el inmueble signado con el número DOS, constante del respectivo plano, situado en la Avenida "Pérez Guerrero", sector urbano de la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en la extensión de doce metros treinta centímetros, con propiedad particular; SUR, en igual extensión anterior con la Avenida Pérez Guerrero; ORIENTE, en la extensión de treinta y siete metros noventa centímetros, con el inmueble signado con el número uno, adjudicado a los cónyuges señora Nubia María Mellizo Cartucho y señor Rodrigo Zuluaga Giraldo; y, OCCIDENTE, en igual extensión anterior, con propiedad particular. La superficie de este inmueble es de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados diecisiete decímetros cuadrados. Dicha transferencia de nuestros Derechos y Acciones a favor de la Compañía, lo hacemos de una forma libre y voluntaria en especial para que forme parte del Capital de la Empresa; así también nuestro Mandatario queda facultado para realizar todo el trámite dentro de la Superintendencia de Compañías, hasta su Inscripción en el Registro Mercantil, de ser necesario también podrá hacer peticiones ante Instituciones Administrativas para hacer valer nuestros derechos en esta Formación o Constitución de Compañía y si fuese indispensable, para reclamar a los mismos, en vía judicial, podrá nombrar un Procurador Judicial para tal efecto, de ser necesario lo facultamos también para que realice la tramitación pertinente en el SRI Servicio de Rentas Internas hasta su culminación. Está plenamente facultado para representarnos en la Junta General de Socios en la cual se designarán dignidades de Gerente y Presidente, teniendo la capacidad de elegir y firmar dicha Acta. En fin tendrá todas las facultades conferidas por del Código de Procedimiento





Civil. Usted señor Notario añadirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de Instrumentos. Firmado) Doctor FAVIO NIETO MANOSALVAS ABOGADO

Matrícula número cuatrocientos veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura ^{Dr. FAVIO NIETO MANOSALVAS} _{ABO G A D O}

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leído este instrumento por mí el Notario a las comparecientes, aquellas lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De lo que doy fe.-

Patricia Zuluaga

SRA. PATRICIA ZULUAGA MOLINA.

C.C. 31.935.202 Cali.

Luz Elena Zuluaga A.

SRA. LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA

C.C. 31.853.491 Cali.

Dr. Arturo Teran Almeida

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

00035

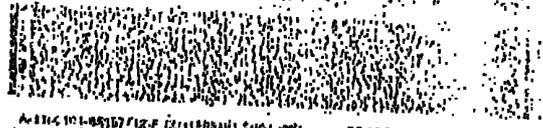
REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRACION PERSONAL
CANTON IBARRA

ZULLAGA ACOSTA

LIC. ELENA



25 JUN 1970
CALI
(VALLE)
1.56
25 JUN 1970
CANTON IBARRA



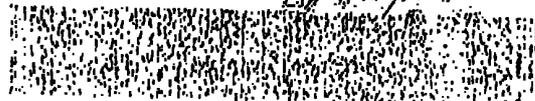
AGENCIA DE FIDELIDAD
REGISTRACION PERSONAL
EDUCACION OLIGUATIA

1938/262

LA MOLINA



AGENCIA DE FIDELIDAD
CALLE
VALLE
1.57
MONTAÑA



Se acordó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CORRECTADA, que se firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los treinta días del
mes de Julio del año que va.

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO CANTON IBARRA



NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO

Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra
El Encanto de la Sierra del Páramo Americano

Cajon de Villavieja
Cajon de Villavieja

SECRETARÍA
SECRETARÍA

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Acta verbal de
Revisión de las cédulas No.
de Ciudadanía y Comprobante de Votación jurídicamente:

OBJETIVO

El presente acta tiene por objeto el archivo definitivo y la entrega a la compañía de seguros de la información personal de los ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón de votación especial de la ciudad de San Miguel de Ibarra.

Se acuerda que el presente acta se le da por concluido y se archiva.

SECRETARÍA MUNICIPAL (E)



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
IBARRA

CERTIFICADO No. C64019
FECHA DE INGRESO: 31/17/2008
FECHA DE ENTREGA: 01/30/2008



CERTIFICACION

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal de ENRIQUEZ CABASCANGO VANESSA PATRICIA, portador de la Cédula de ciudadanía Nros. 100203589-0, en legal forma CERTIFICO: Que el 23 de Julio de 1998, bajo la partida No. 7116 del libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de venta, otorgada en la ciudad de Sangolquí el 6 de Enero de 1998, ante el Notario Dr. Eduardo Echeverría V., mediante la cual Victoria Francisca Vinuza Sánchez y su cónyuge Segundo Antonio Yacelga Garzón venden a favor de LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, un lote de terreno de cincuenta y siete metros cuadrados, situado en la parroquia San Francisco, Cantón Ibarra, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de propiedad de los herceranos Luzuriaga; Sur, lote de propiedad de Victor Sea en parte y en otra parte del Coronel Edmundo Nieto Sandoval; Este, en parte inmueble de Jorge Echará y en otra terreno de Diana Merlo López y, Oeste, la calle Simón.- ACTA DE POSESION EFECTIVA: Que el Trece de Octubre del dos mil seis bajo la partida Nro. 325 del libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, se ha inscrito una Acta de Posesión Efectiva, otorgada en la ciudad de Ibarra, hoy día miércoles cuatro de Octubre del año dos mil seis, ante el Doctor Arturo Terán Almeida, mediante la cual concede la Posesión Efectiva Proindiviso, sobre los bienes dejados por el causante señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, a favor de la señora MARIA GENY MOLINA GARCIA, y de los señores PATRICIA ZULUAGA MOLINA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos, respectivamente, y como tales únicos y universales herederos, sin perjuicio de los derechos de terceros.-

VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS.- Que el quince de enero del dos mil
ocho, bajo la partida Nro. 129 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón,
se ha inscrito una escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San
Francisco al primero de noviembre del dos mil siete, ante el Notario Noveno
de este Cantón doctor Juan Villacís Medina, mediante la cual Patricia
Zulaga Molina y Luz Elena Zulaga Acosta, del dieciséis punto sesenta y
seis por ciento que nos corresponde a cada una como derechos y acciones
de los bienes dejados por nuestro padre, damos en venta real y en perpetua
enajenación a favor de nuestro hermano el señor JORGE ENRIQUE
ZULAGA MOLINA, la una cuarta parte de la sexta parte, es decir el cuatro
punto dieciséis por ciento, que cada una tenemos en calidad de herederos
de los Derechos y acciones en bienes ubicados en la ciudad de Ibarra.
ACLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE QUEDAN
ESTABLECIDOS EN LOS BIENES DEJADOS POR LUIS ENRIQUE ZULAGA
GIRALDO. Con esta venta de derechos y acciones el señor Jorge Enrique
Zulaga Molina tiene el veinte y cinco por ciento, las señoras Patricia Zulaga
Molina y Luz Elena Zulaga Acosta tienen el doce punto cincuenta por ciento
cada una.- Respecto a la parte sobrante de acciones y derechos objeto del
presente certificado, no consta que se encuentre hipotecado, Embargado o
prohibido de Enajenarse. Los libros Registros de Gravámenes y medidas
catastrales han sido revisados hasta la presente fecha.- Ibarra, uno de
agosto del dos mil ocho. Hora de Emisión: ocho a.m. Responsables: MITES

WELIA

DR. GUILLERMO DOMÍNGO D.
EL REGISTRADOR

REGISTRADOR
DEL
CANTÓN IBARRA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN Ibarra Notaría E. ta
IBARRA

CERTIFICADO No. C44019
FECHA DE INGRESO: 31/07/2008
FECHA DE ENTREGA: 01/08/2008



CERTIFICACION

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal de ENRIQUEZ CABASCANGO VANESSA PATRICIA, portadora de la Cédula de ciudadanía Nros. 100293550-0, en legal forma CERTIFICO: Que el 6 de mayo del 2001, bajo la partida Nro. 1428 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de partición, otorgada en esta ciudad el 4 de abril del 2001, ante el Notario Dr. Carlos Proaño M., mediante la cual a LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, se le adjudica el lote Nro. dos, situado en la Avenida Pérez Guerrero sector urbano de la parroquia San Francisco Cantón Ibarra, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en la extensión de doce metros treinta centímetros con propiedad de particular; Sur, en igual extensión anterior con la Avenida Pérez Guerrero; Oriente, en la extensión de treinta y siete metros noventa centímetros con el inmueble signado con el Nro. uno adjudicado a los cónyuges Sres. Nubia María Melizo Cebalche y Rodrigo Zuluaga Giraldo; y Occidente, en igual extensión anterior con propiedad particular. La superficie es de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados. ACTA DE POSESION EFECTIVA: Que el once de Octubre del dos mil seis, bajo la partida Nro. 325 del libro Registro de Demandas y Sentencias del Cantón, se ha inscrito una Acta de Posesión Efectiva, otorgada en la ciudad de Ibarra, hoy día miércoles cuatro de Octubre del año dos mil seis, ante el Doctor Arturo Torán Almeida, mediante la cual concedo la Posesión Efectiva Proindiviso, sobre los bienes dejados por el causante señor LUIS ENRIQUE ZULUAGA GIRALDO, a favor de la señora MARIA GENY MOLINA GARCIA, y de los señores PATRICIA ZULUAGA MOLINA, JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA y LUZ ELENA ZULUAGA ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos, respectivamente, y como tales únicos y universales herederos, sin perjuicio de los derechos de terceros. VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS.- Que el quince de enero del dos mil ocho, bajo la partida Nro. 129 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco el primero de noviembre del dos mil siete, ante el Notario Noveno de este Cantón doctor Juan Villacís Medina, mediante la cual Patricia Zuluaga Molina y Luz Elena Zuluaga Acosta, del dieciséis punto sesenta y seis por ciento que nos corresponde a cada una como derechos y acciones,

de los bienes dejados por nuestro padre, damos en venta real y en perpetua
enajenación a favor de nuestro hermano el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA, la una cuarta parte de la sexta parte es decir el cuatro
punto diecisiete por ciento, que cada una tenemos en calidad de herederos
de los Derechos y acciones en bienes ubicados en la ciudad de Ibarra.
ACLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE QUEDAN
ESTABLECIDOS EN LOS BIENES DEJADOS POR LUIS ENRIQUE ZULUAGA
GIRALDO. Con esta venta de derechos y acciones el señor Jorge Enrique
Zuluaga Molina tiene el veinte y cinco por ciento; las señoras Patricia Zuluaga
Melina y Luz Elena Zuluaga Acosta tiene el doce punto cincuenta por ciento
cada una. - Respecto a la parte sobrante de acciones y derechos objeto del
presente certificado, no consta que se encuentre Hipotecado, Enajenado ni
Prohibido de Enajenar. - los Libros Registros de Gravámenes y medidas
cautelares han sido revisados hacia la presente fecha. - fecha uno de
agosto del dos mil ochenta y ocho a.m. Responsables: MATEO
GONZALEZ

DR. GUILLERMO ROSENDO B.
EL REGISTRADOR

REGISTRACION PUBLICA
CANTON IBARRA





AVALUOS Y CATASTROS

AVALUOS

MOLINA GARCIA MARIA GENY Y OTROS

38978350

CERTIFICACIÓN DE AVALUO

La Jefatura de Avalúos del Ilustre Municipio de Ibarra, luego de revisar los catastros prediales, CERTIFICA: Que el (los) contribuyente(s) MOLINA GARCIA MARIA GENY Y OTROS con cédula de identidad Nro. 38978350 mantiene(n) la(s) siguiente(s) propiedad(es):

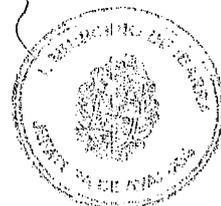
Sector: URBANO
 Clave Catastral: 100101010903002000
 Parroquia: CABANQUI
 Dirección: CALLE H GONZALEZ DE SAA
 Avaluo Terreno: \$ 27938.52 Avaluo Construcción: \$ 30194.92
 Valor Propiedad: \$ 58133.44

Sector: URBANO
 Clave Catastral: 100104040141022000
 Parroquia: SAN FRANCISCO
 Dirección: AV. ALFREDO PEREZ GUERRERO 6-24
 Avaluo Terreno: \$ 118309.95 Avaluo Construcción: \$ 47980.61
 Valor Propiedad: \$ 166290.56 ✓

Sector: URBANO
 Clave Catastral: 100104040141030000
 Parroquia: SAN FRANCISCO
 Dirección: JOSE JOAQUIN OLMEDO 11-74
 Avaluo Terreno: \$ 196950.97 Avaluo Construcción: \$ 88516.69
 Valor Propiedad: \$ 285467.66 ✓

Es cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

[Handwritten Signature]
 Jefe de Avalúos Municipales
 I BARRA





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SERVICIO DE RENTAS MUNICIPALES

00039

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

AVISO DE ALCABALA Nº 261224

CANTON QUITO

OTROS CANTONES

Señor
Tesorero Municipal
Presente

Le comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario de este cantón un contrato de CONSTITUCION DE LA CIA "ZULUAGA MOLINA CIA LTDA"

con fecha de otorgamiento 2008-08-27

del inmueble/s ubicado en las calles: "Olmedo" y "Av. Pérez Guerrero"

Parroquia San Francisco

Porcentaje % _____

predio/s Nº. _____

Superficie _____

a favor de CIA ZULUAGA MOLINA CIA LTDA

Clave Catastral reversa

por el valor de USD. 450.000,00

Impuesto de Alcabala, el _____ \$ _____

Impuesto _____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

Total \$ _____ \$ _____

Valor especie \$ 0.20

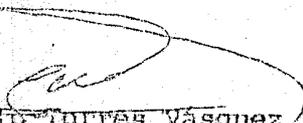
Notaria Sta



Numero Notario
Quito
El Notario

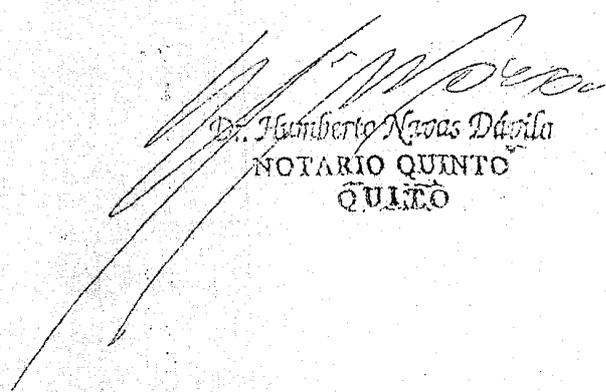


Certifico que los predios catastrados con la
clave 1: 04040141022000 se encuentra avaluado en \$:166290.56
clave 2: 04040141030000 se encuentra avaluado en \$:205467.66


~~L. Gonzalo Torres Vásquez~~
JEFE DE AVALUOS IMI



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *Jota* COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION .


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Dr. Humberto Navas D
Quito Ecuador

IDENTIDAD 400346174-5
 JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA
 CALI COLOMBIA
 15 AGOSTO DE 1974
 CC 26538 81748 M
 P.O. BOX PICHINCHA 2.003 EXT.



60040
 COLOMBIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA INVERSIONISTA INDUSTRIAL
 JOSE YESIT MOLINA
 GRACIELA PEÑA
 IBAÑA 17-10-2.003
 HASTA LA MUERTE DEL TITULAR
 0022434



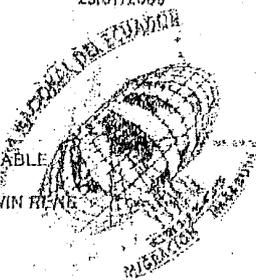
Jhonny



Nº EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: IBARRA 29/07/2008
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE
 POLI MEJIA MEJIA EDWIN FERNANDEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Inmigración
 00470881



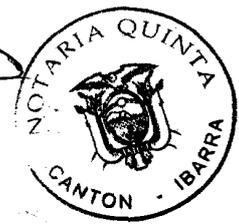
MOLINA PEÑA
 JHONNY ALEXANDER
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: 9441492B C.I. 4003461740
 VISA: 10-III REG. Nº: 08-08516 81748
 ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

Firma del Portador

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Terán Almeida

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO CANTON IBARRA



NOTARIA QUINTA
 DEL CANTÓN IBARRA
 DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 09.Q.IJ.000508 de fecha seis de Febrero del dos mil nueve de la Superintendencia de Compañías. Por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Ampliación y Rectificación de Estatutos de ZULUAGA MOLINA CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se efectuó dicha Ampliación y Rectificación de fecha ocho de Enero del año dos mil nueve, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a tres de Marzo del año dos mil nueve. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.

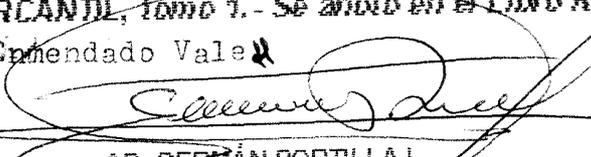


**NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

NOTARIA QUINTA

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 269 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 09.Q.IJ.000508 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha seis de Febrero del dos mil nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 3ro. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. - Ibarra, catorce de Julio del dos mil nueve. - **REGISTRO DE 2MERCANTIL, tomo 1. - Se anotó en el Libro Repertorio con el número 6997. Lo Enmendado Vale**



**AB. GERMÁN PORTILLA L.
EL REGISTRADOR SUFLENTE**

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA

